JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 055/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2026.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones VIII y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2, 3, 4 numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones II, III y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y III, 17 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero establecen que el gasto público debe administrarse por los entes de los tres niveles de gobierno observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Así mismo, impone a los Entes Públicos la obligación de llevar a cabo, por regla general, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes mediante licitación pública; y en caso de que mediante el procedimiento de licitación no sea posible asegurar las mejores condiciones para el Estado, deberán observarse las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que se contengan en las leyes, con el objeto de que se lleve a cabo la operación requerida asegurando en todo momento los principios antes señalados.

II. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que

resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

III. Asimismo, el artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por la persona titular de la secretaría de despacho a que el asunto corresponda.

IV. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, en ese contexto el artículo 7 enlista a las dependencias que integra la administración pública centralizada, mientras que los artículos 15, 17 y 19 disponen las atribuciones comunes de las Secretarías, entre las que se encuentra la de formular los proyectos de reglamentos en las materias de su competencia, así como refrendarlos; asimismo establecen las facultades de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Administración.

V. Que el 27 de octubre del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual regula las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes que realice el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, entre otras autoridades.

VI. Posteriormente, mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 12/2017, publicado en dicho medio de difusión oficial el 18 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VII. Que el referido reglamento, tiene por objeto desarrollar en el ámbito administrativo los procedimientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para poder llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y servicios que lleguen a requerir, las enajenaciones que sean necesarias efectuar, así como para contar con una adecuada administración de almacenes.

VIII. Que el presente Acuerdo tiene como objetivo modificar el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para redistribuir competencias entre la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación y la Dirección de Publicaciones dependiente de la Secretaría General de Gobierno, respecto a las validaciones para la contratación de servicios de impresos, diseños y papelería oficial.

La presente reforma se formula partiendo de que a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación le corresponde vigilar la oportunidad e identidad de la comunicación gubernamental, al ser competente sobre el contenido, la estrategia, la identidad institucional y la comunicación social, en tanto que a la Dirección de Publicaciones le atañe garantizar la calidad técnica y editorial de los materiales impresos, teniendo competencia sobre las especificaciones técnicas de la producción editorial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el quinto párrafo y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. […]

I. y II. […]

[…]

[…]

[…]

Cuando se requiera la compra de bienes o contratación de servicios en materia de tecnología y seguridad de la información, así como telecomunicaciones, las investigaciones de mercado deberán contar con la validación técnica de la Dirección General de Innovación.

En cualquier adquisición de bienes o servicios en los cuales se encuentre contenido el uso de comunicación o imagen institucional, de publicaciones oficiales y/o de productos editoriales de carácter institucional, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá realizarse la validación del diseño gráfico emitida por la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la naturaleza del bien o servicio requiera la verificación de especificaciones técnicas de producción editorial, impresión o medidas seguridad, además se deberá de contar con la validación que emita la Dirección de Publicaciones adscrita a la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Las Secretarías General de Gobierno y de Administración, así como la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación deberán llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, dentro de los 30 días posteriores a que el presente Acuerdo entre en vigor.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Secretarios General de Gobierno y de Administración, quienes lo refrendan.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobernador Constitucional
del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

CARLOS ARIAS MADRID
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

RAFAEL ORENDAIN PARRA
Secretario de Administración
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se modifica el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.


SIN TEXTO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 19 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

ACUERDO DIGELAG ACU 055/2026 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifica el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx